

INFORMATICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Registro N° 013 -2024-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 02 FEB 2024

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 1548-2023, incoado por los señores Filomeno Yllatinco Quispe y Julio Santos Yupanqui Choque, quienes manifiestan que, se apersonan en calidad de Presidente y Secretario respectivamente de la Comunidad Campesina de Llacto Vinicunca (Comunidad Campesina en constitución), del distrito de Cusipata, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, solicitando reconocimiento oficial como Comunidad Campesina de Llacto Vinicunca, por desmembramiento de la Comunidad Campesina de Chillihuani; las oposiciones presentadas mediante Expedientes Administrativos con Nros: 7836-2023, 11340-2023, 11541-2023; el Informe Legal N° 0003-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-CAZH; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, del Gobierno Regional Cusco, **ha asumido por delegación las funciones, atribuciones y competencias en materia agraria, respecto del saneamiento físico - legal de predios rurales, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR, de fecha 03 de febrero del 2012, por el cual el Presidente Regional del Gobierno Regional Cusco, delega a la Dirección Regional de Agricultura Cusco, ahora Gerencia Regional de Agricultura Cusco, el ejercicio de las funciones establecidas en el literal "n" del Artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;**

Que, mediante Expediente Administrativo N° 1548-2023, los señores Filomeno Yllatinco Quispe y Julio Santos Yupanqui Choque, quienes manifiestan que, se apersonan en calidad de Presidente y Secretario respectivamente de la Comunidad Campesina de Llacto Vinicunca (Comunidad Campesina en constitución), del distrito de Cusipata, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, solicitando reconocimiento oficial como Comunidad Campesina de Llacto Vinicunca, del distrito de Cusipata, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, **asimismo indican que, el sector Llacto viene a ser parte integrante del territorio comunal de la Comunidad Campesina Madre Chillihuani;**

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 111-2023-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-B02, se realizó observaciones de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-91-TR, asimismo se informó que, de lo manifestado por el administrado en su escrito, y de la revisión de la documentación presentada por el mismo, se advierte que, la Comunidad Campesina solicitante, es anexo o parte integrante de la Comunidad Madre Chillihuani, y conforme las normas citadas y el TUPA del Gobierno Regional vigente aprobado por Ordenanza Regional N° 117-2016-CUSCO; se requirió el acta de aprobación de desmembramiento de la Comunidad Matriz (Madre); así como presentar el censo de población y otros datos según formularios presentados por el INDEC; constancia de posesión del territorio comunal, otorgado por el órgano competente, o por la mayoría de sus colindantes conforme lo refiere el Art. 5° del Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas, lo cual fue comunicado mediante la Carta N° 788-2023-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 7836-2023, **el señor Cecilio Quispe Noa, en calidad de Presidente de la Comunidad Campesina de Chillihuani, interpone oposición y declaración de improcedencia, contra el Expediente Administrativo N° 1548-2023, respecto de la petición de reconocimiento oficial como Comunidad Campesina de Llacto Vinicunca, presentado por el señor Filomeno Yllatinco Quispe, manifestando que no ha sido autorizada y menos aprobada por 2/3 partes de la Magna Asamblea de la Comunidad Campesina Matriz de Chillihuani, adjunta copia de DNI, Asiento 36 de la Partida Registral N° 11015264, del**



Hagamos HISTORIA



Gobierno Regional
de Cusco



Gerencia Regional de
Agricultura

Subgerencia de Titulación
de la Propiedad Agraria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Registro de Personas Jurídicas, de la renovación de la Directiva Comunal de la Comunidad Campesina de Chillihuani, asientos de la Partida Registral N° 02128814, del Registro de la Propiedad Inmueble, Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 20 de octubre del 2022 y documentos respecto de la delimitación y levantamiento de plano de conjunto del territorio comunal de la Comunidad Campesina de Chillihuani;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 8295-2023, el señor Filomeno Yllatinco Quispe y Julio Santos, solicitan reconocimiento oficial como Comunidad Campesina de Llacto Vinicunca, adjuntan certificado de posesión de fecha 10 de octubre del 2022, Resolución de Alcaldía N° 06-2022-MPCH/U, Panel fotográfico, certificado de punto geodésico, y Acta de Asamblea Extraordinaria de Desmembramiento, de fecha 29 del mes de octubre del 2022, copias de solicitudes hacia el Presidente de la Comunidad Campesina de Chillihuani y cédulas censales;

Que, mediante Informe Legal N° 155-2023-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-B02, se requirió aclaración debidamente documentada respecto de las discrepancias de las actas presentadas y sobre la oposición interpuesta, lo cual se comunicó mediante las Cartas con Nros: 1246-2023-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA, y 1247-2023-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA;

Que, mediante Expediente N° 11340-2023, el señor Cecilio Quispe Noa, manifiesta que, la Comunidad Campesina Chillihuani, se encuentra reconocida con la Resolución N° 17, de fecha 21 de marzo de 1957, e inscrita en el Registros Públicos, en el Tomo N° 1, Folio N° 31, asiento N° 8, así también el Territorio Comunal se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 02128814, asiento 1 al 7, según Resolución N° 0256-86-DRAC-XX, **asimismo reitera la oposición vertida de fecha 15 de septiembre del 2023, mediante Expediente N° 7836-2023, tal y como consta en el acta de fecha 20 de octubre del 2022, teniendo como resultado a favor de la oposición 272 votos y 83 para la creación de una nueva comunidad en el sector Llacto.** Por otro lado manifiesta, que mediante Expediente N° 8295-2023, los solicitantes Filomeno Yllatinco Quispe y Julio Santos Yupanqui Choque, adjuntan el Acta de Asamblea Extraordinaria de Desmembramiento de fecha 29 de octubre del 2022, en el que se indica que, el señor Presidente de la Comunidad Campesina de Chillihuani Jesús Quispe Yupanqui, ordeno al Teniente Gobernador y sus agentes policiales para el conteo de votos en mano alzada, señalando que los Comuneros estaban de acuerdo a la creación de una nueva Comunidad Llacto Vinicunca, dando como resultado 291 votos a favor para su creación, y 93 votos en contra de la creación de la nueva Comunidad, entre varones y mujeres y 04 abstenciones; **respecto de esto, aclaran que en la convocatoria de fecha 29 de octubre del 2022, convocado por el sector Llacto Vinicunca, los comuneros activos y calificados de la Comunidad Campesina Chillihuani no participaron ni tienen conocimiento de haber aprobado y firmado en ese acta de desmembramiento, desconocen y declaran falso el acta del sector Llacto Vinicunca, el Presidente de ese entonces, el señor Jesús Quispe Yupanqui, desconoce haber realizado convocatoria y firmado en el acta de dicho sector, para lo cual presentan declaraciones juradas del Presidente de la Comunidad Campesina Chillihuani, Junta Directiva y los comuneros activos y calificados del periodo anterior;**

Que, la parte opositora manifiesta que para la desmembración de una nueva comunidad se tiene que aprobar en el acta de la Comunidad Madre Chillihuani, mas no en el acta del sector Llacto Vinicunca, así también como indica el Estatuto de su Comunidad, se requiere para una desmembración de una nueva comunidad, que sea aprobada por las 2/3 partes de los comuneros activos calificados, razón por la cual solicitan la procedencia de la oposición, asimismo manifiestan que, **interpusieron denuncia ante la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Turno de la Provincia de Quispicanchi, Carpeta con N° 800-2023, con respecto a falsificación de documentos, firmas de directivos comunales, juez de paz no letrado y sellos de dichas autoridades, lo cual atenta contra los derechos y patrimonio de la Comunidad Madre Chillihuani, haciendo referencia al acta de fecha 29 de octubre del 2022;**

Que, mediante Expediente N° 11541-2023, los señores Nicolas Condori Mamani y Matias Ccallo Huaman, formulan oposición a la solicitud de reconocimiento oficial de la Comunidad Campesina de Llacto Vinicunca, **manifestando que del plano y cuadro de coordenadas que adjuntan los solicitantes, han podido deducir que la extensión territorial que pretenden sea reconocido como su propiedad comunal, no solo exceden los límites de la Comunidad Campesina de Chillihuani, de la cual se desmiembran, sino que pretenden zonas de su**

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri



Gobierno Regional
de Cusco



Gerencia Regional de
Agricultura

Subgerencia de Titulación
de la Propiedad Agraria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

propiedad privada familiar, sean anexadas a la propiedad de la nueva comunidad que solicitan reconocer, razón por la cual formulan la oposición;

Que, es preciso indicar la definición de Comunidad Campesina, la cual se encuentra en la Ley N° 24656 – Ley General de Comunidades Campesinas, y que específicamente en su artículo 2°, establece que, **las Comunidades Campesinas son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integrados por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país; es decir que, la Comunidad Campesina es una Persona Jurídica, caracterizada por el reconocimiento que le da el Estado, a través del órgano competente, como una organización de interés público, reconociendo además el uso y dominio de terrenos, así como la voluntad de esta persona jurídica expresada mediante la Asamblea General y los anexos de la Comunidad, constituyen una parte integrante de la propia Comunidad;**

La Personería Jurídica de las Comunidades Campesinas se encuentra reconocida según lo establecido en el art. 2 del Decreto Supremo N° 0081-91-TR, Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas, que señala textualmente que, **"Para formalizar su personería jurídica, la Comunidad Campesina será inscrita por resolución administrativa del órgano competente en asuntos de Comunidades del Gobierno Regional correspondiente. En merito a dicha resolución, se inscribirá en el Libro de Comunidades Campesinas y Nativas del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral correspondiente. La inscripción implica el reconocimiento tácito de la Comunidad",** siendo pertinente aclarar que los anexos y sectores de las Comunidades Campesinas; no cuentan con personería jurídica independiente de la Comunidad a la que pertenecen, pues están en relación jurídica de ser la parte de un todo;

Que, teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, se debe señalar **el reconocimiento expreso de la parte solicitante, respecto de que el sector Llacto, es parte integrante del territorio de la Comunidad Campesina Madre de Chillihuani, tal y como se advierte en el Expediente Administrativo N° 1548-2023,** incoado por Filomeno Yllatinco Quispe y Julio Santos Yupanqui Choque, respecto a la solicitud de reconocimiento oficial como Comunidad Campesina de Llacto Vinicunca, del distrito de Cusipata, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, por desmembramiento de la Comunidad Campesina de Chillihuani;

Por otro lado, **la Comunidad Campesina Chillihuani, se encuentra reconocida por Resolución Suprema N° 17, de fecha 21 de marzo de 1957, expedida por la Dirección del Ministerio de Trabajo y Asuntos Indígenas, inscrito en la Partida Registral N° 11015264,** del Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, con lo cual se acredita que la Comunidad Campesina Chillihuani, es una persona jurídica que cuenta con reconocimiento legal;

Que, los anexos y sectores de las Comunidades Campesinas, **no tienen existencia como persona jurídica y mucho menos como Comunidad Campesina, y no es posible que obtengan su reconocimiento, en tanto su existencia jurídica ya está regulada como un grupo humano que habita dentro de un territorio de una comunidad, más aun si esta no ha sido aprobado con el acta de aprobación de la Comunidad Matriz o Madre, que en este caso vendría a ser la Comunidad Campesina de Chillihuani, lo cual se daría mediante un acuerdo con de la Asamblea General con la aprobación de por lo menos 2/3 de sus integrantes, siendo este el órgano supremo de la comunidad.** Ahora es pertinente señalar lo establecido en el artículo 89 de la Constitución Política del Estado, el cual establece que, "Las Comunidades Campesinas y Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior";

En ese sentido, se requirió, mediante Carta N° 788-2023-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA, entre otros documentos, **el acta de aprobación de desmembramiento de la Comunidad Madre o Matriz,**

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri





Gobierno Regional
de Cusco



Gerencia Regional de
Agricultura

Subgerencia de Titulación
de la Propiedad Agraria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

y mediante Expediente N° 8295-2023, los solicitantes Filomeno Yllatinco Quispe y Julio Santos Yupanqui Choque, adjuntaron entre otros documentos, **el Acta de Asamblea Extraordinaria de Desmembramiento de fecha 29 de octubre del 2022, en el que se indica en el quinto punto, lo siguiente: "El señor Presidente de la Comunidad de Chillihuani Jesús Quispe Yupanqui, ordeno al señor teniente gobernador y sus agentes policiales para conteo de votos en mano alzada, que comuneros estaban de acuerdo a la creación de la nueva Comunidad Llacto Vinicunca y que comuneros no están de acuerdo, dando como resultado a favor de Llacto Vinicunca total de 291 votos, para su creación, y 93 votos en contra de creación de la nueva comunidad, entre varones y mujeres; y 04 votos en abstenciones"**, lo cual discrepa de lo manifestado por la parte opositora en su escrito de oposición a la solicitud de reconocimiento oficial de la Comunidad Campesina Llacto Vinicunca, ingresado mediante Expediente N° 7836-2023, formulado por el señor Cecilio Quispe Noa, en calidad de Presidente vigente de la Comunidad Campesina de Chillihuani, manifestando que, **la Comunidad que preside no ha autorizado ni menos aprobado con las 2/3 partes de la Asamblea, el desmembramiento o reconocimiento de la solicitante Comunidad Campesina Llacto Vinicunca, para lo cual adjunta el Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 20 de octubre del 2022, en el que se indica que, por convocatoria del señor Presidente de la Comunidad Jesús Quispe Yupanqui, y actuación del secretario de la Comunidad, respecto de la solicitud del sector LLacto de desmembramiento, en el que se realizó una votación, teniendo como resultado a favor de la oposición con 272 y con 83 votos a favor de crear otra comunidad nueva del sector Llacto, desaprobando los comuneros con 272 votos, negando la solicitud del sector Llacto como desmembramiento en plena Asamblea, ahora al advertir la discrepancia en el sentido de las actas, respecto de la aprobación o no de la Comunidad Matriz Chillihuani, para el reconocimiento de la comunidad solicitante; es decir Llacto Vinicunca, se requirió la aclaración correspondiente y debidamente documentada, mediante las Cartas con Nros: 1246-2023-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA, y 1247-2023-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA, dando como respuesta el Expediente N° 11340-2023, por el cual el señor Cecilio Quispe Noa, reitera la oposición vertida de fecha 15 de septiembre del 2023, mediante Expediente N° 7836-2023, asimismo indican que, respecto del Acta de Asamblea Extraordinaria de Desmembramiento de fecha 29 de octubre del 2022, **los comuneros activos y calificados de la Comunidad Campesina Chillihuani no participaron ni tienen conocimiento de haber aprobado y firmado en ese acta de desmembramiento, desconocen y declaran falso el acta del sector Llacto Vinicunca, el Presidente de ese entonces señor Jesus Quispe Yupanqui, desconoce haber realizado convocatoria y firmado en el acta de dicho sector, para lo cual presentan declaraciones juradas del Presidente de la Comunidad Campesina Chillihuani, Junta Directiva y los comuneros activos y calificados del periodo anterior, asimismo manifiestan que, interpusieron denuncia ante la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Turno de la Provincia de Quispicanchi, Carpeta con N° 800-2023, con respecto a falsificación de documentos, firmas de directivos comunales, juez de paz no letrado y sellos de dichas autoridades, lo cual atenta contra los derechos y patrimonio de la Comunidad Madre Chillihuani, haciendo referencia al acta de fecha 29 de octubre del 2022;****

Que, de acuerdo a los escritos presentados por las partes, descritos anteriormente y los actuados contenidos en expediente materia de análisis, se puede concluir lo siguiente: a) Al ser el sector Llacto, **parte integrante del territorio de la Comunidad Campesina Chillihuani, inscrito su Personería Jurídica en la Partida Registral N° 11015264, del Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, e inscrito su territorio comunal bajo la Partida Registral N° 02128814, del Registro de la Propiedad Inmueble, razón por la cual se requiere la autorización expresa por parte de la Asamblea General de la Comunidad Matriz o Madre, mediante el Acta correspondiente que contenga el acuerdo de la Asamblea General con la aprobación de por lo menos 2/3 de sus integrantes, para la creación de la Comunidad Campesina Llacto Vinicunca, esto a razón de que, la parte solicitante está en relación jurídica de ser la parte de un todo, con respecto a la Comunidad Campesina Madre o Matriz, sin embargo al existir los escritos de oposición, mediante las solicitudes con Registro con Nros: 7836-2023, y 11340-2023, incoados por el señor Cecilio Quispe Noa, en calidad de Presidente de la Comunidad Campesina de Chillihuani, lo cual se corrobora con las actas adjuntas por la parte opositora, así como las Declaraciones Juradas adjuntadas en el expediente; no existiría aprobación y/o autorización por parte de la Comunidad Campesina de Chillihuani; b) Del Acta de Asamblea Extraordinaria Desmembramiento, de fecha 29 del mes de octubre del 2022, se**

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri



Gobierno Regional
de Cusco



Gerencia Regional de
Agricultura

Subgerencia de Titulación
de la Propiedad Agraria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

advierte que, este fue redactado en el Libro de Actas de apertura que, corresponde a la "Comunidad Campesina Llacto Vinicunca", el cual debió ser redactado y suscrito en el Libro de Actas de la Comunidad Madre o Matriz inscrita y con Personería Jurídica, es decir la Comunidad Campesina de Chillihuani, a razón de que este acta debía ser aprobado por su Asamblea General; por lo que, no existe autorización expresa por parte de la Comunidad Chillihuani, con el acta correspondiente en su respectivo libro de actas de la Comunidad Madre o Matriz; c) Por otro lado, respecto de la interposición de Denuncia Penal, ante la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Turno de la provincia de Quispicanchi, de fecha 29 de noviembre del 2023, incoada por Cecilio Quispe Noa, en representación de la Comunidad Campesina de Chillihuani; Jesus Quispe Yupanqui, Braulio Choque Ccanchi, Juan Basilides Quispe Yupanqui, Ignacio Mamani Layme, Victor Illatinco Mamani, Toribio Quispe Quispe, respecto de los presuntos delitos contra la Fe Pública en su modalidad de falsificación de documentos, subtipo de falsificación de documentos en general, ilícito penal previsto y sancionado por el artículo 427 del Código penal y demás presuntos delitos detallados en la interposición de la denuncia y contenidos en la carpeta fiscal, en contra de Filomeno Yllatinco Quispe, Urbano Yupanqui Yupanqui, y otros; es preciso indicar que, esto será de competencia del Ministerio Público, quien promoverá de oficio o a petición de parte, la acción judicial y conducirá la investigación de acuerdo a sus atribuciones, no siendo competencia de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, determinar la falsedad o autenticidad de los documentos presentados por los administrados, teniendo en cuenta los principios de presunción de veracidad y de buena fe procedimental, contenidos en los incisos 1.7, y 1.8 del Artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta los literales descritos en el párrafo precedente; **al no advertir aprobación y/o autorización para la creación de la Comunidad Campesina de Llacto Vinicunca, al ser parte integrante de la Comunidad Campesina Chillihuani, mediante el acta correspondiente y debidamente aprobado por la Asamblea General de la Comunidad Campesina Matriz o Madre Chillihuani, redactado y suscrito en su respectivo Libro de Actas, más aun si existen escritos por parte de la Comunidad Matriz o Madre que, se oponen al procedimiento administrativo, lo cual manifiesta la negativa a su creación y no brindan la correspondiente autorización, por lo que, no se estaría cumpliendo con el requisito respecto del acta de aprobación de la Comunidad Madre, en consecuencia lo solicitado por el señor Filomeno Yllatinco Quispe y Julio Santos Yupanqui Choque, mediante Expediente Administrativo N° 1548-2023, respecto de la solicitud de reconocimiento oficial como Comunidad Campesina de Llacto Vinicunca, del distrito de Cusipata, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, por desmembramiento de la Comunidad Campesina de Chillihuani, deviene en IMPROCEDENTE, consecuentemente la oposición formulada mediante Expediente Administrativo N° 7836-2023, presentada por el señor Cecilio Quispe Noa, en calidad de presidente de la Comunidad Campesina de Chillihuani, es PROCEDENTE por lo descrito anteriormente;**

Por otro lado, respecto de la interposición de la Denuncia Penal, ante la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Turno de la provincia de Quispicanchi, sobre presuntos delitos cometidos, y respecto del Acta de Fecha 29 del mes de octubre del 2022, esto es de competencia del Ministerio Público;

Finalmente, mediante Expediente N° 11541-2023, los señores Nicolas Condori Mamani y Matias Ccallo Huaman, formulan oposición a la solicitud de reconocimiento oficial de la Comunidad Campesina de Llacto Vinicunca, manifestando que del plano y cuadro de coordenadas que adjuntan los solicitantes, han podido deducir que la extensión territorial que pretenden sea reconocido como su propiedad comunal, no solo exceden los límites de la Comunidad Campesina de Chillihuani, de la cual se desmiembran, sino que pretenden zonas de su propiedad privada familiar, sean anexadas a la propiedad de la nueva comunidad que solicitan reconocer, razón por la cual formulan la oposición; respecto de lo manifestado anteriormente, se debe señalar que, mediante el procedimiento de reconocimiento de Comunidad Campesina, se busca formalizar su personería jurídica, tal y como establece el artículo 2 del Decreto Supremo N° 0081-91-TR, Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas, que señala que, "Para formalizar su personería jurídica, la Comunidad Campesina será inscrita por resolución administrativa del órgano competente en asuntos de Comunidades del Gobierno Regional correspondiente. En merito a dicha resolución, se



inscribirá en el Libro de Comunidades Campesinas y Nativas del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral correspondiente. La inscripción implica el reconocimiento tácito de la Comunidad", debiendo aclarar que, mediante este procedimiento administrativo, no se puede proceder a reconocer propiedad como tal, siendo los demás documentos presentados y requeridos por la normatividad, tales como el croquis del territorio comunal y la constancia de posesión, referenciales para la evaluación de lo peticionado, y como se vuelve a reiterar, el procedimiento administrativo de reconocimiento como Comunidad Campesina tiene como finalidad formalizar su personería jurídica, mas no reconocer como propiedad el territorio señalado en los documentos que adjuntan, siendo otro el procedimiento para realizar saneamiento físico legal de las tierras de la Comunidad Campesina, lo cual no sucede en el presente caso; razón por la cual la oposición incoada por los señores Nicolas Condori Mamani y Matias Ccallo Huaman, mediante Expediente Administrativo N° 11541-2023, deviene en improcedente;

Que, estando a las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N° 31145 - Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, publicada en el Diario Oficial El Peruano, en fecha 09 de octubre del 2020, modificada por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, la Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 374-2023-GR CUSCO/GR;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de reconocimiento oficial como Comunidad Campesina de Llacto Vinicunca, del distrito de Cusipata, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, por desmembramiento de la Comunidad Campesina de Chillihuani, solicitado por los señores Filomeno Yllatinco Quispe y Julio Santos Yupanqui Choque, mediante Expediente Administrativo N° 1548-2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR PROCEDENTE la oposición formulada por el señor Cecilio Quispe Noa, en calidad de presidente de la Comunidad Campesina de Chillihuani, mediante Expediente Administrativo N° 7836-2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la oposición incoada por los señores Nicolas Condori Mamani y Matias Ccallo Huaman, mediante Expediente Administrativo N° 11541-2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial Regional de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Gobierno Regional de Cusco, Gerencia Regional de Agricultura, Mgt. Ing. Henry Sarantisia Villalva, GERENTE REGIONAL

Archivo. HSV/MQCH/cazh.